	Informe de Auditoría	Código:	AI-PO-01_F-18
		Versión:	1
		Página:	1 de 18

AUDITORIA INTERNA

INFORME AI-SFE-SA-INF-001-2024

RESULTADOS DEL ESTUDIO DE CARÁCTER ESPECIAL RELATIVO AL FONDO FIJO DE CAJA CHICA

NOVIEMBRE 2024



	Informe de Auditoría	Código:	AI-PO-01_F-18
		Versión:	1
		Página:	2 de 18

TABLA DE CONTENIDOS

Resumen Ejecutivo.....	3
1. INTRODUCCION	4
1.1 ORIGEN DEL SERVICIO DE AUDITORIA	4
1.2 OBJETIVOS DEL SERVICIO DE AUDITORIA	4
1.2.1 Objetivo general	4
1.2.2 Objetivos específicos.....	4
1.3 ALCANCE DEL SERVICIO DE AUDITORIA.....	4
1.4 PERÍODO DEL SERVICIO DE AUDITORÍA.....	5
1.5 FUENTES DE CRITERIOS.....	5
1.6 METODOLOGÍA	6
1.7 COMUNICACIÓN PRELIMINAR DE LOS RESULTADOS DEL SERVICIO	6
1.8 COMUNICACIÓN FINAL DE LOS RESULTADOS DEL SERVICIO	6
1.9 TABLA DE SIGLAS Y ACRÓNIMOS	6
2 RESULTADOS DEL SERVICIO DE AUDITORÍA	8
2.1 Hallazgo N°1 – Debilidades en las regulaciones del FFCC	8
2.2 Hallazgo N°2 – Debilitamiento del propósito que dio origen al FFCC.....	9
2.3 Hallazgo N°3 – Debilidades en registros almacenados en el SPCCC	9
2.4 Hallazgo N°4 – Debilidad en la gestión de riesgos vinculada con el FFCC	10
2.5 Hallazgo N°5 – Debilidades asociadas a la conciliación bancaria de la cuenta 219149-3 FONDO DE CAJA CHICA con el Banco Nacional de Costa Rica	10
2.6 Hallazgo N°6 – Debilidades con respecto a FCCAE.....	11
2.7 Hallazgo N°7 – Debilidades en adquisiciones con cargo al FFCC.....	12
2.8 Hallazgo N°8 – Debilidades con relación a las cauciones vinculadas con el FFCC	13
2.9 Hallazgo N°9 – Debilidades en el sistema de información relativo al FFCC	14
3 CONCLUSIÓN	16
4 RECOMENDACIONES	17

	Informe de Auditoría	Código:	AI-PO-01_F-18
		Versión:	1
		Página:	3 de 18

Resumen Ejecutivo

El estudio de carácter especial se realizó conforme al Plan Anual de Labores del período 2024; lo anterior, considerando el ciclo del universo de fiscalización definido, además que, de acuerdo con el Reglamento de Fondo Fijo de Caja Chica del Servicio Fitosanitario del Estado, Decreto N°35389-MAG, este fondo debe ser sometido a fiscalización periódica.

¿QUÉ EXAMINAMOS?

El estudio de carácter especial tuvo como objetivo determinar si los controles establecidos para las operaciones que se realizan por medio del Fondo Fijo - Caja Chica autorizado al SFE, aseguran el cumplimiento del bloque de legalidad.

La auditoría comprendió el análisis y verificación de la naturaleza de los pagos efectuados por medio del FFCC (2023 y I-S 2024); a efecto de determinar si lo autorizado responde a gastos menores, indispensables y de urgente necesidad; así como del estado del control interno asociado al citado fondo y lo correspondiente al cumplimiento de arqueos y requisitos de compras efectuadas.

¿POR QUÉ ES IMPORTANTE?

Como parte integral de la gestión financiera con cargo a recursos públicos, los fondos de caja chica desempeñan un papel importante en la contribución de cumplimiento de objetivos, por cuanto simplifica el poder cubrir gastos a través de mecanismos flexibles, sin apartarse del bloque de legalidad, para la atención de necesidades oportunas asociadas a gastos menores, indispensables y de urgente necesidad.


Por tal razón, es fundamental que la Administración Actica cuente con regulaciones jurídicas, técnicas y procedimentales que regulen de manera efectiva la disposición de recursos públicos a través de fondos fijos de caja chica, a efecto de facilitar la gestión institucional.

¿QUÉ ENCONTRAMOS?

Como resultado de la ejecución del servicio de auditoría, se determinó la existencia de debilidades vinculadas con el FFCC, específicamente con relación a: regulaciones vigentes, registros almacenados en el SPCCC, gestión de riesgos, conciliaciones bancarias, adquisiciones, cauciones y el sistema de información.

¿QUÉ SIGUE?

Conforme los resultados obtenidos y con el fin de fortalecer la gestión vinculada con el FFCC y FCCAE, se someten a conocimiento y valoración de la Administración recomendaciones que están orientadas para que se atiendan y resuelvan los aspectos identificados, según lo descrito en este informe de auditoría.

	Informe de Auditoría	Código:	AI-PO-01_F-18
		Versión:	1
		Página:	4 de 18

1. INTRODUCCION

1.1 ORIGEN DEL SERVICIO DE AUDITORIA

El estudio de carácter especial se realizó conforme al Plan Anual de Labores del período 2024; lo anterior, considerando el ciclo del universo de fiscalización definido, además que, de acuerdo con el Reglamento de Fondo Fijo de Caja Chica del Servicio Fitosanitario del Estado, Decreto N°35389-MAG, este fondo debe ser sometido a fiscalización periódica.

1.2 OBJETIVOS DEL SERVICIO DE AUDITORIA

1.2.1 Objetivo general

Determinar si los controles establecidos para las operaciones que se realizan por medio del Fondo Fijo - Caja Chica autorizado al SFE, aseguran el cumplimiento del bloque de legalidad.

1.2.2 Objetivos específicos

1.2.2.1 Determinar si el fondo de caja chica institucional está orientado a cubrir gastos menores relacionados con la atención de situaciones no previsibles oportunamente y para adquirir bienes y servicios de carácter indispensable y urgente necesidad.


1.2.2.2 Verificar el cumplimiento de los mecanismos de control interno establecidos para el manejo del Fondo General de Caja Chica, las cajas chicas auxiliares y la cuenta bancaria asociada, en relación con el Decreto 35389-MAG Reglamento de Fondo Fijo de Caja Chica del Servicio Fitosanitario del Estado y demás normativa aplicable.

1.2.2.3 Constatar que los reintegros cuentan con los documentos de respaldo suficientes y competentes respecto a las salidas de efectivo y que se cumpla con los requisitos establecidos para las erogaciones autorizadas por el Fondo de Caja Chica y para la solicitud de reintegros.

1.3 ALCANCE DEL SERVICIO DE AUDITORIA

La auditoría comprendió el análisis y verificación de los siguientes los aspectos:

1.3.1 Naturaleza de los pagos efectuados por medio de la caja chica durante el año 2023 y primer semestre del 2024; considerando la ejecución de recursos realizados a través del Fondo de Caja Chica (a nivel central y regional) destinados a la atención de gastos menores indispensables y de necesidad urgente;

	Informe de Auditoría	Código:	AI-PO-01_F-18
		Versión:	1
		Página:	5 de 18

determinando, con base en documentación de respaldo, si los mismos cumplen con el concepto de gasto menor, indispensable y de urgente necesidad.

1.3.2 Estado del control interno vigente y el implementado durante el año 2023 y primer semestre del 2024, sobre el Fondo de Caja Chica; tomando en consideración el análisis y revisión de:

- Información sobre la evaluación de riesgos efectuada por la Administración en el periodo 2022 (la más reciente al momento de ejecutar el estudio).
- Conciliaciones bancarias de la cuenta corriente del Fondo de Caja Chica del periodo 2023 y primer semestre del 2024; determinando el cumplimiento de las mejores prácticas y corrección de inconsistencias o debilidades detectadas.
- Actualización de registros en el libro de “Bancos” de la cuenta bancaria asociada y de los libros de diario de las cajas chicas existentes (muestra).
- Existencia y estado de actualización del registro de garantía (Letra de Cambio u otro) otorgada por parte de los encargados de las cajas chicas (muestra); determinando requisitos legales, medidas de acceso y custodia.
- Estado de actualización del registro de personal autorizado a realizar gestiones de compra y del registro de las cajas auxiliares autorizadas.
- Condiciones en las que se mantiene y custodia el Fondo de Caja Chica de oficinas centrales y cajas auxiliares (muestra).

1.3.3 Debido cumplimiento de arqueos y requisitos de compras efectuadas por medio de caja chica durante el año 2023 y primer semestre del 2024, considerando:


- Respecto a los arqueos a los fondos auxiliares en efectivo: Programación anual y el resultado de su ejecución; soporte y resultado de los arqueos realizados por la Administración y ejecución, por parte de la Auditoría Interna de un arqueo sorpresivo al fondo de caja chica auxiliar del DAF.
- En relación con las compras: Cumplimiento de los requisitos conforme lo establecido en el ordenamiento jurídico, técnico y procedimental vigente; lo anterior, con relación a la totalidad de compras aprobadas y ejecutadas.

1.4 PERÍODO DEL SERVICIO DE AUDITORÍA

El servicio de auditoría se realizó durante los meses de julio y octubre 2024, el periodo evaluado correspondió a los períodos 2023 y 2024 (corte mes de julio).

1.5 FUENTES DE CRITERIOS

Los criterios de evaluación aplicados en la presente auditoría se comunicaron mediante oficio N°AI-0096-2024 remitido el 28/06/2024 a las siguientes personas funcionarias del Departamento Administrativo y Financiero: Gabriela Saénz Amador, Jefe del DAF; Rocío Solano Cambronero, Jefe Área Financiera y Robert Elizondo Oviedo, Encargado de Tesorería; igualmente habían sido expuestos en sesión virtual por medio de la plataforma Google Meet el 21/02/2024. Al respecto, no se recibieron observaciones por parte del DAF.

	Informe de Auditoría	Código:	AI-PO-01_F-18
		Versión:	1
		Página:	6 de 18

1.6 METODOLOGÍA

El servicio de auditoría se realizó de acuerdo con la normativa aplicable al ejercicio de la auditoría interna, según lo respaldan los resultados del programa de aseguramiento y mejora de la calidad de la Auditoría Interna; específicamente se aplicó el “Procedimiento de Auditoría de Carácter Especial” (AI-PO-01).

1.7 COMUNICACIÓN PRELIMINAR DE LOS RESULTADOS DEL SERVICIO

El informe preliminar fue remitido a la Administración Activa mediante el oficio AI-0149-2024 del 20/11/2024. No se recibieron observaciones por escrito.

1.8 COMUNICACIÓN FINAL DE LOS RESULTADOS DEL SERVICIO

Los resultados y las recomendaciones del presente informe fueron discutidos verbalmente el 26/11/2024 (reunión virtual - Teams), con los siguientes funcionarios:

- Gabriela Sáenz Amador, Jefe Departamento Administrativo y Financiero
- Rocío Solano Cambroner, Jefe Área Financiera – Unidad Operativa Financiera
- Robert Elizondo Oviedo, Encargado Tesorería - Área Financiera – Unidad Operativa Financiera
- Wilbert Villalobos Rojas, Tesorería - Área Financiera – Unidad Operativa Financiera


Por parte de la Auditoría Interna estuvieron presentes en la discusión de resultados, los servidores:

- Lic. Henry Valerín Sandino, Auditor Interno
- Licda. Zeidy Rodríguez Arias, Auditora Asistente


La Administración no realizó observaciones.

1.9 TABLA DE SIGLAS Y ACRÓNIMOS

Siglas y Acrónimo	Significado
AA	Administración Activa
AI	Auditoría Interna
ASG	Área de Servicios Generales
BCR	Banco de Costa Rica
BN	Banco Nacional
CCSS	Caja Costarricense de Seguro Social
CGR	Contraloría General de la República
DAF	Departamento Administrativo Financiero

	Informe de Auditoría	Código:	AI-PO-01_F-18
		Versión:	1
		Página:	7 de 18

Siglas y Acrónimo	Significado
FCCA	Fondos de Cajas Chicas Auxiliares en Efectivo
FFCC	Fondo Fijo de Caja Chica
LC	Letra de Cambio
MIDEPLAN	Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
SCI	Sistema de Control Interno
SFE	Servicio Fitosanitario del Estado
SPCCC	Sistema de Pedidos de Compras de Caja Chica
SGC	Sistema de Gestión de Calidad
UOF	Unidad Operativa Financiera
UTI	Unidad de Tecnologías de la Información (actualmente forma parte del Departamento Tecnologías de Información-MAG)

	Informe de Auditoría	Código:	AI-PO-01_F-18
		Versión:	1
		Página:	8 de 18

2 RESULTADOS DEL SERVICIO DE AUDITORÍA

Como resultado de la ejecución de la planificación definida para el servicio de auditoría, se describen a continuación los siguientes hallazgos:

2.1 Hallazgo N°1 – Debilidades en las regulaciones del FFCC

2.1.1 Como marco normativo aplicable, se describe el seguidamente:

- a) Ley General de Contratación Pública (N°9986), artículo 3.g).
- b) Reglamento a la Ley General de Contratación Pública (Decreto 43808-H), artículo 12.
- c) Reglamento del Fondo Fijo de Caja Chica del SFE (Decreto 35389-MAG), artículos 3 y 46.
- d) Procedimiento Compras por Caja Chica (PFS-GFI-PO-25¹)
- e) Procedimiento Arqueos de cajas chicas auxiliares (PFS-GFI-PO-26²)
- f) Manual Operativo para el fondo fijo de Caja Chica (PFS-GFI-M-02³)

2.1.2 De acuerdo con la evidencia obtenida, se identificó lo siguiente:

2.1.2.1 Sobre el Reglamento FFCC:

- a) El ordenamiento jurídico vigente que regula las compras públicas (Ley 9986 del 01/12/2022 / Decreto 43808-H del 22/11/2022), dispuso una serie de aspectos relacionados con las compras realizadas a través de Fondos de Caja Chica.
- b) El Reglamento de FFCC del SFE (Decreto 35389-MAG) entró en vigor a partir del 03/08/2009.
- c) Considerando el referido marco normativo y otro conexo, el Decreto 35389-MAG presenta desactualización; igualmente se contemplan algunas rutinas que requieren análisis para determinar si deben o no mantenerse.


2.1.2.2 Sobre regulaciones internas procedimentales:

- a) El Procedimiento por Compras de Caja Chica (PFS-GFI-PO-25), no contempla rutinas para:
 - La solicitud de reintegro del FCCAE ni del FFCC.
 - El pago de la compra por medio de efectivo y el uso del “Vale de Dinero”.
 - El uso del “Vale de dinero cheque”, en el caso de compras mediante cheque.
 - La actualización del libro, tanto para el nivel central como cajas auxiliares, situación que se mantiene en la versión entregada a la AI pendiente de ser publicada en el SGC.
- b) Por la antigüedad del Procedimiento por Compras de Caja Chica (PFS-GFI-PO-25), no hace mención al Manual Operativo del Fondo Fijo de Caja Chica (PFS-GFI-M-02).
- c) Para la autorización final de la compra, a cargo del “analista de caja chica”, en el Procedimiento por Compras de Caja Chica (PFS-GFI-PO-25), no se especifica los requisitos o aspectos a ser revisados con respecto de la documentación, solo se referencia al Reglamento, que como se indicó, está desactualizado.

¹ Al momento del estudio su codificación correspondía a DAF-TS-PO-08; cambió al ser cargado en el SGC-MAG.

² Al momento del estudio su codificación correspondía a DAF-TS-PO-09; cambió al ser cargado en el SGC-MAG

³ Al momento del estudio su codificación correspondía a DAF-TS-M-01; cambió al ser cargado en el SGC-MAG.

	Informe de Auditoría	Código:	AI-PO-01_F-18
		Versión:	1
		Página:	9 de 18

d) Por la antigüedad del Procedimiento Arqueos de cajas chicas auxiliares (PFS-GFI-PO-26), no se contempla la rutina relaciona con la emisión de informes de arqueos de caja chica que actualmente se realiza, los cuales si están contemplados en la versión vigente del Manual Operativo del Fondo Fijo de Caja Chica (PFS-GFI-M-02).

2.1.3 La falta de oportunidad para ajustar el Decreto 35389-MAG y las regulaciones internas está contribuyendo para que se mantenga la debilidad detectada.

2.1.4 Las posibles consecuencias se describen seguidamente:

- a) Riesgo potencial de que la gestión no se ajuste al cumplimiento del principio de legalidad.
- b) Debilitamiento del sistema de control interno.

2.2 Hallazgo N°2 – Debilitamiento del propósito que dio origen al FFCC

2.2.1 Como marco normativo aplicable, se encuentra lo dispuesto en el artículo 1° contenido en el Reglamento del Fondo Fijo de Caja Chica del SFE (Decreto 35389-MAG).

2.2.2 El gasto por compras a través del FFCC ha venido disminuyendo significativamente (comparación 2022-2023-2024, este último con corte al 31 de julio); existen FCCAE sin utilizar y el FFCC se ejecuta únicamente a través del saldo que se mantiene en la cuenta corriente 219149-3, sin que la Administración visualice la necesidad de realizar reintegros.

2.2.3 Aparente pérdida de relevancia que ha tenido el FFCC a nivel institucional.

2.2.4 Se visualiza como efecto el poco impacto del FFCC en el quehacer institucional.

2.3 Hallazgo N°3 – Debilidades en registros almacenados en el SPCCC

2.3.1 Como marco normativo aplicable, se considera lo dispuesto en el artículo 13.4 contenido en el Reglamento del Fondo Fijo de Caja Chica del SFE (Decreto 35389-MAG).

2.3.2 Se identificaron 4 numeraciones de solicitudes (3389, 3393, 3413 y 3441) que no muestran registros en el SPCCC⁴; así como 9 solicitudes (3402, 3405, 3410, 3411, 3412, 3422, 3425, 3430, 3431) que son rechazadas en los últimos pasos de aprobación (presupuesto, tesorería).


2.3.3 Como causas se identificaron las siguientes:

- a) Falta de revisión periódica de la calidad de la información almacenada en el SPCCC.
- b) Insuficiente análisis de la necesidad de compra y sus requisitos, de previo a gestionar la solicitud en el SPCCC.

2.3.4 Las posibles consecuencias, se describen seguidamente:

- a) Información registrada de manera insuficiente o de mala calidad.
- b) Impacto administrativo y/o financiero por reprocesos.

⁴ Al generar el reporte se indica “El número de solicitud digitado no se encuentra almacenado. Por favor verificar”

	Informe de Auditoría	Código:	AI-PO-01_F-18
		Versión:	1
		Página:	10 de 18

2.4 Hallazgo N°4 – Debilidad en la gestión de riesgos vinculada con el FFCC

- 2.4.1** Como marco normativo aplicable, se considera lo establecido en los numerales 3.1 y 3.2 contenidos en las Normas de Control Interno para el Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE).
- 2.4.2** Conforme al resultado generado producto del ejercicio de valoración del riesgo institucional del periodo 2022, llevada a cabo por la Administración, no se evidencia una gestión de riesgos específicos relacionados con el FFCC; sin embargo, se observó el riesgo denominado “*Pérdida o robo de recursos económicos de la institución*” (Código: GFI-0002), el cual puede asociarse al referido fondo, si se consideran las causas y controles que fueron vinculados a dicho evento de riesgo.
- 2.4.3** Se visualiza como causa el riesgo potencial de que se materialicen eventos no deseados con respecto al FFCC.
- 2.4.4** Como efecto se tiene la posible materialización de daños causados a la institución que podrían generar inconvenientes en la operatividad administrativa y la determinación de eventuales responsabilidades.


2.5 Hallazgo N°5 – Debilidades asociadas a la conciliación bancaria de la cuenta 219149-3 FONDO DE CAJA CHICA con el Banco Nacional de Costa Rica

- 2.5.1** Como marco normativo aplicable (criterio), se describe el siguiente:
- a) Reglamento del Fondo Fijo de Caja Chica del SFE (Decreto 35389-MAG), artículo 13.6.
 - b) Normas de Control Interno para el Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE) numerales 4.4.2 y 4.4.5.
 - c) Procedimiento de Conciliaciones Bancarias (PFS-GFI-PO-33⁵), numeral 6.
- 2.5.2** De acuerdo con la evidencia obtenida, se identificó lo siguiente:
- a) El formato mediante el cual se documenta las conciliaciones bancarias de la cuenta corriente 219149-3 no responde a un formulario del SGC.
 - b) Las conciliaciones bancarias de la referida cuenta corriente no son oficializadas a través de firmadas manuscrita o digital; además, se mantienen únicamente en formato Excel, con excepción del anexo denominado “Libro” (corresponde a una transcripción del libro físico), el cual es trasladado a un archivo pdf y es firmado digitalmente.
 - c) Las conciliaciones bancarias presentan algunos errores, tales como anotaciones incorrectas en la composición de saldo en anexos⁶ o de saldos y/o montos de partidas pendientes en la carátula⁷.
 - d) En la conciliación mensual de la cuenta corriente 219149-3 FFCC, se refleja entre otros datos el monto acumulado de reintegro pendiente; el cual, se obtiene al restarle al monto autorizado del FFCC (constituido por 10 millones) la sumatoria del saldo en cuenta y cheques pendientes de cambio. No

⁵ Al momento del estudio su codificación correspondía a DAF-CT-PO-03; cambió al ser cargado en el SGC-MAG.

⁶ En el Anexo “Libro junio 2023” de la conciliación bancaria al 30/06/2023, se observó un error en la composición del saldo al 14/06/2023, producto de inconsistencia en la fórmula de Excel;

⁷ En la conciliación bancaria del mes de enero 2024, se indica un monto de 303.200,00 colones por concepto de cheques pendientes de cambio, siendo el monto correcto un total de 220.350,00 colones; además, se consigna en el monto en libro la suma de 398.631,36 siendo lo correcto 481.581,36.

	Informe de Auditoría	Código:	AI-PO-01_F-18
		Versión:	1
		Página:	11 de 18

obstante, eso significa que se está considerando de manera incorrecta, en el cálculo del reintegro acumulado, los saldos de los FCCAE que se encuentran bajo la custodia de los responsables.

- e) Partidas por reintegros al FFCC no ejecutados en la cuenta corriente 219149-3, dado que se están depositando en la cuenta corriente con el BCR 273982-8.
- f) La conciliación del mes de julio 2023 no se efectuó; según indicó la Encargada de Contabilidad, no se recibió el estado de cuenta bancario de ese mes y, en apariencia, la cuenta no tuvo movimiento.

2.5.3 Las causas identificadas, se describen seguidamente:

- a) El Procedimiento PFS-GFI-PO-33 no establece la obligación de documentar los datos de la oficialización de las conciliaciones bancarias.
- b) Decisiones sin fundamento que no permiten mantener el FFCC operando conforme al monto autorizado.

2.5.4 Como efectos de la situación encontrada, se describen los siguientes:

- a) Pérdida de confiabilidad e integridad de con respecto a las conciliaciones bancarias que son emitidas.
- b) De requerirse, la organización no podría hacer uso oportuno del FFCC, al no contar la Administración con los recursos económicos disponibles depositados en la cuenta corriente 219149-3.


2.6 Hallazgo N°6 – Debilidades con respecto a FCCAE

2.6.1 Como marco normativo aplicable, se describe el siguiente:

- a) Ley General de Control Interno (N°8292), artículo 22.e).
- b) Reglamento del Fondo Fijo de Caja Chica del SFE (Decreto 35389-MAG), artículo 9.
- c) Manual Operativo para el fondo fijo de Caja Chica (PFS-GFI-M-02).
- d) Procedimiento Conciliaciones Bancarias (PFS-GFI-PO-33), numeral 6.7.

2.6.2 De acuerdo con la evidencia obtenida, se identificó lo siguiente:

- a) Los FCCAE asignados a las dependencias Estación de Control Peñas Blancas, Estación de Control de Limón, Estación de Control Aeropuerto Juan Santa María, Unidad Regional Oriental y la Unidad Regional Huetar Norte, no están siendo utilizados. Respecto al FCCAE de la Estación de Control Paso Canoas desde agosto 2020 no realizaba compras, siendo que en el mes de julio 2024 se realizó una.
- b) El Libro de Diario asociado a la cuenta corriente 219149-3 del FFCC presenta como constante errores en la anotación de transacciones, tachones, anotaciones al margen, saldos no calculados correctamente, saldos no anotados, anotaciones con lápiz, falta de información en las anotaciones (no permiten conocer el origen o naturaleza de la transacción o ajuste); en algunos meses, el saldo final calculado superaba el monto autorizado del FFCC y en cuatro meses se llegó a mostrar un saldo negativo. Dados los errores observados y con el objetivo de comprobar la exactitud del saldo final anotado en libros, así como del monto pendiente de reintegrar, se realizó el esfuerzo de un recálculo del saldo con base en las transacciones registradas, sin embargo, la condición que presenta el citado libro no permitió obtener resultados favorables, sino más bien, diferencias que propician más dudas sobre la integridad y confiabilidad del saldo que muestra el mismo.
- c) Trámites de autorización de cierre de libros cajas chicas no gestionados ante la Auditoría Interna; específicamente nos referimos a los asociados con los FCCAE que fueron devueltos durante el segundo

	Informe de Auditoría	Código:	AI-PO-01_F-18
		Versión:	1
		Página:	12 de 18

semestre del 2023 y primer semestre del 2024 que estuvieron bajo la responsabilidad de las siguientes dependencias: Estación de Control aeropuerto Daniel Oduber y Unidades Regionales Chorotega, Pacífico Central y Occidental; así como a los que estaban ubicados en la Unidad Operativa Regional Huetar Atlántica (actualmente Unidad Regional Huetar Caribe – Guápiles-), Estación de Control Fitosanitario Caldera (actualmente Estación de Cuarentena Caldera) y Puesto de Control Fitosanitario Tablillas (actualmente Puesto de Cuarentena Tablillas), de estos últimos se desconoce cuando fueron devueltos por los responsables.

- d) Devolución de FCCAE bajo el contexto de reintegro que debían ser depositado en la cuenta corriente 219149-3 asociada al FFCC, fue depositado de manera incorrecta en la cuenta corriente 219147-7.
- e) Se registran anotaciones en los libros de los FCCAE (arqueos efectuados y resultado de revisión de libros) que interrumpen el registro ordinario de los movimientos económicos.
- f) El monto del FCCAE Huetar Norte, se encuentra depositado en una cuenta corriente privada del responsable de ese Fondo, información que no se especifica en el arqueo 2114 realizado el 15/06/2023, ni en el acta 11-2023 respectiva; además, el mismo no se refleja como parte de los fondos autorizados, según el Manual Operativo para el Fondo Fijo de Caja Chica PFS-GFI-M-02.

2.6.3 La situación encontrada, se presenta producto de:

- a) El FCC perdió relevancia institucional.
- b) Falta de gestión respecto al cierre de libros.
- c) Falta de técnica contable con respecto al llenado de libros.
- d) La aparente falta de seguridad propició que se depositara el monto FCC en cuenta corriente personal.

2.6.4 Como posibles consecuencias, se describen las siguientes:

- a) Gestión que no se ajusta a la normativa jurídica y técnica, así como a sanas prácticas.
- b) Mezcla de dinero privado con recurso público.


2.7 Hallazgo N°7 – Debilidades en adquisiciones con cargo al FFCC

2.7.1 Como marco normativo aplicable, se describe el siguiente:

- a) Ley General de Contratación Pública (N°9986), artículo 14.
- b) Reglamento del Fondo Fijo de Caja Chica del SFE (Decreto 35389-MAG), artículo 15.
- c) Clasificador por objeto del gasto del sector público para compras por fondo fijo caja chica (Versión 2006)

2.7.2 De acuerdo con la evidencia obtenida, se identificó lo siguiente:

- a) Oferentes seleccionados para cubrir las necesidades descritas en las solicitudes 3392 y 3416, no se encontraban inscritos como patrono en la CCSS; este requisito no se encuentra estipulado en el Reglamento del Fondo Fijo de Caja Chica del SFE -Decreto 35389-MAG, ni en el Procedimiento por Compras de Caja Chica (PFS-GFI-PO-25).

	Informe de Auditoría	Código:	AI-PO-01_F-18
		Versión:	1
		Página:	13 de 18

- b) La necesidad descrita en la solicitud 3418⁸, no se alinea con la naturaleza de la subpartida “2.04.02 Repuestos y Accesorios” que fue utilizada; además, la descripción de la citada necesidad difiere de lo facturado⁹ por el proveedor y lo aprobado por la UTI¹⁰ por medio de correo electrónico.
- c) En el expediente físico de la compra asociada con la solicitud 3421, no se obtuvo referencia de la existencia de factura proforma o documento similar que documente la debida cotización de la necesidad a comprar.
- d) No se obtuvo evidencia de la emisión de un formulario de Pedido de Compra; al respecto, se nos informa que este formulario fue sustituido por el formulario “Vale de dinero cheque”, aspecto que no ha sido ajustado en la normativa interna.

2.7.3 La situación encontrada, se presenta por:

- a) Análisis, control y supervisión insuficiente u oportuna.
- b) Falta de claridad a la hora de exigir el cumplimiento de requisitos conforme procedimientos internos.

2.7.4 Como posible consecuencia, se visualiza el incumplimiento de requisitos normativos, desde el punto de vista técnico y/o legal.

2.8 Hallazgo N°8 – Debilidades con relación a las cauciones vinculadas con el FFCC

2.8.1 Como marco normativo aplicable, se describe el siguiente:

- a) Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos (N°8131), artículo 13.
- b) Ley sobre letra de cambio y pagaré electrónico (N°10069).
- c) Directrices que deben observar la Contraloría General de la República y las Entidades y Órganos Sujetos a su Fiscalización para Elaborar la Normativa Interna Relativa a la Rendición de Garantías o Cauciones (R-CO-10-2007).
- d) Reglamento de Cauciones para los Funcionarios del Ministerio de Agricultura y Ganadería y sus Órganos Adscritos de Desconcentración Máxima y Mínima (Decreto 39877-MAG), artículos 1.a, 2, 3, 5 y 7.
- e) Reglamento del Fondo Fijo de Caja Chica del SFE (Decreto 35389-MAG), artículo 13.1.
- f) Criterio DFOE-CIU-0269(oficio 07959)-2022 Contraloría General de la República.


2.8.2 De acuerdo con la evidencia obtenida, se identificó lo siguiente:

- a) Mediante el artículo 3 del decreto 39877-MAG se estableció que la forma de rendir la caución en favor del MAG es por medio de una LC, en cumplimiento de lo establecido en la resolución R-CO-10-2007; sobre la naturaleza de la LC y en el contexto de su implementación como garantía monetaria a favor de la Hacienda Pública, no tiene certeza esta Auditoría Interna sobre si el mecanismo asegura el dar cumplimiento al objetivo y fin que justifica su requerimiento como caución, esto último

⁸ “... compra e instalación de un Software que hace que uno de los equipos funcione adecuadamente, el cual al momento de que se nos hizo el cambio de las computadoras, no se pudo migrar el software por lo que tuvimos que hacer la compra nuevamente del mismo y solicitar la instalación...”

⁹ Factura número 0020007201000000114 del 19/12/2024 con la descripción “Configuración de software para equipo diseñador de etiquetas”.

¹⁰ Correo de la jefatura de la UTI del 2/10/2023 que indica “... visto bueno para realizar la actualización del software para impresora de etiquetas...”

	Informe de Auditoría	Código:	AI-PO-01_F-18
		Versión:	1
		Página:	14 de 18

considerando los términos de liquidez y exigibilidad de dicho instrumento, considerando como referencia lo indicado por la CGR en el criterio DFOE-CIU-0269(oficio 07959)-2022.

- b) La Ley 10069 establece en el artículo 8 que toda letra de cambio emitida por medios electrónicos deberá ser anotada en cuenta ante un Registro Centralizado; al respecto no existe claridad en si las LC suscritas con firma digital deben o no gestionarse conforme dispuesto en el citado artículo.
- c) La posibilidad de suscribir LC utilizando la forma digital no está definida en el Decreto 39877-MAG.
- d) Los funcionarios Wilberth Villalobos Rojas y Damaris Ortiz Murillo, que ejercen como custodios de FCCAE, no cuentan con LC.
- e) Las LC suscritas con firma digital por los servidores Marcela Rivera Céspedes, Robert Elizondo Oviedo y José Mynor Monge Villalobos, no cuenta con la estampa de tiempo en el momento firma por parte del librador (ministro).
- f) La fecha de pago y de emisión de todas las LC suscritas presentan inconsistencias, por cuanto, estas son emitidas con una fecha de pago anterior a su emisión-aceptación mediante firma, adicionalmente fueron firmadas por el librador (Ministro) hasta 3 meses luego de la firma del librado (funcionario).

2.8.3 La situación encontrada, se presenta por ausencia o insuficiente análisis, control y supervisión, situación que podría no estar contribuyendo con una toma de decisiones oportuna ajustada al cumplimiento normativo.

2.8.4 Como posible consecuencia, se visualizan las siguientes:

- a) Debilitamiento del sistema de control interno en materia de cauciones.
- b) Incumplimiento normativo en materia de cauciones.
- c) Riesgo potencial de que el mecanismo de la LC no esté cumpliendo con la legislación vigente.
- d) Riesgo potencial de pérdidas económicas en caso de que el instrumento de LC no se esté mitigando el nivel de riesgo determinado por la institución.


2.9 Hallazgo N°9 – Debilidades en el sistema de información relativo al FFCC

2.9.1 Como marco normativo aplicable, se describe el siguiente:

- a) Ley General de Control Interno (N°8292), artículo 10.
- b) Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos (N°8131), artículo 18.
- c) Reglamento a la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos (Decreto 32988), artículo 77.
- d) Normas de Control Interno para el Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE) numerales 2.5.2, 2.5.3, 5.1, 5.4, 5.5, 5.6 y 5.8.

2.9.2 De acuerdo con la evidencia obtenida, se identificó lo siguiente:

- a) Sobre el Sistema de Pedidos de Compras de Caja Chica:
 - En el formato del arqueo y del acta que se genera a través del sistema no se contempla la posibilidad de evidenciar la denominación de la dependencia a la que pertenece el servidor responsable de la administración del FCCE, solo se cita la denominación del departamento.


	Informe de Auditoría	Código:	AI-PO-01_F-18
		Versión:	1
		Página:	15 de 18

- En el reporte “**Información General Solicitud**” no se visualiza en todos los casos, el dato completo de la denominación de la dependencia y área, así como de la descripción del gasto incluida en el apartado de justificación de la línea de solicitud; en apariencia los campos no están permitiendo el registro de toda la información requerida.
 - No están registradas las denominaciones de las dependencias considerando los ajustes autorizados recientemente por MIDEPLAN al SFE como producto de la reorganización parcial administrativa que se viene gestionando.
 - No se registra de manera estandarizada las denominaciones de cargos y nombres de los funcionarios; hay errores en la escritura de los nombres.
 - Se encuentra desactualizado el registro que informa sobre el estado de funcionarios autorizados a gestionar el FFCC.
 - Hay ruptura del consecutivo de arqueos.
 - No se implementó un consecutivo para ejercer control sobre el formato de “Vale de Dinero” y el formato “Vale de dinero cheque”.
 - No cuenta con reportes descargables que contengan el detalle de funcionarios, departamentos y/o secciones.
 - Hay inconsistencia en la forma en que se asigna la sección-departamento a los usuarios.
- b)** Diferencias entre la información que mantiene la ASG, según el auxiliar de activos de cajas fuertes y metálicas y lo confirmado por los responsables de los FCCAE asignados a las dependencias Estación de Control de Peñas Blancas, Estación de Control de Paso Canoas, Oficinas Centrales-DAF.
- c)** Los expedientes sobre pagos por compras de caja chica (tanto físicos como electrónicos) no están foliados, la conformación e integración de estos, no responde a un orden preestablecido.
- d)** En los expedientes no se visualiza información de la recepción de conformidad respecto al bien o servicio adquirido.
- e)** Se archivó información de más de una solicitud en un solo expediente físico, específicamente en aquellos vinculados con las solicitudes 3399 y 3407.
- f)** Las autorizaciones para pagos por medio de caja chica son documentadas por las jefaturas inmediatas (no en todos los casos son la máxima autoridad del programa o subprograma conforme aprobación del presupuesto) de los funcionarios autorizados para realizar compras por medio del fondo, así como por un funcionario de Presupuesto y uno de Tesorería a través del SPCCC; estos dos últimos no ocupan puestos de jefatura. No queda claro si esta estructura de autorización definida por el SFE este cumpliendo a cabalidad con el visado del gasto exigido en la normativa aplicable.

2.9.3 La situación encontrada, se presenta por un control y supervisión insuficiente, situación que no contribuye con mantener un sistema de información actualizado.

2.9.4 Como posible consecuencia, se visualizan las siguientes:

- a)** Debilitamiento del sistema de control interno
- b)** Información insuficiente para la toma de decisiones

	Informe de Auditoría	Código:	AI-PO-01_F-18
		Versión:	1
		Página:	16 de 18


3 CONCLUSIÓN

3.1 De acuerdo con lo descrito en el apartado 2 “Resultados” del presente informe, se identificaron aspectos específicos relacionados con el FFCC, que no están contribuyendo con el fortalecimiento del sistema de control interno; al respecto, nos referimos a lo siguiente:

- a) Normativa jurídica y procedimental desactualizada.
- b) Debilidades significativas en el sistema de información.
- c) Identificación de riesgos insuficiente.
- d) Prácticas insuficientes relacionadas con las conciliaciones bancarias.
- e) Mezcla de fondos públicos con fondos privados.
- f) Debilidades en el cumplimiento de requisitos.
- g) Debilidades relacionadas con las cauciones.

3.2 No obstante, los aspectos detectados están siendo sometidos al conocimiento de la AA, a efecto de que sean analizados, y como parte del proceso de mejora continua, se adopten las medidas que posibiliten el fortalecimiento de su gestión y del referido SCI; gestionando en los casos en que corresponda, una atención oportuna, propiciando que los resultados fortalezcan la generación de valor público.


3.3 Si bien, se detectaron aspectos que están debilitando el SCI relativo al FFCC, se puede indiciar, considerando de manera integral los resultados de las pruebas realizadas, que la Administración viene realizando esfuerzos para cumplir de forma razonable con el ordenamiento jurídico y técnico aplicable.

	Informe de Auditoría	Código:	AI-PO-01_F-18
		Versión:	1
		Página:	17 de 18

4 RECOMENDACIONES

A la Licda. Rocío Solano Cambrero, jefe del Área Financiera de la Unidad Operativa Financiera, del Departamento Administrativo y Financiero, gestionar la implementación de las siguientes recomendaciones:

- 4.1 Promover ajustes al Reglamento del Fondo Fijo de Caja Chica del SFE (Decreto 35389-MAG), considerando los cambios normativos que se han generado y que afectan el contexto actual del referido decreto; de acuerdo con la estrategia que se defina, se deberá contar con el apoyo de la Dirección Ejecutiva, Jefatura del DAF, Despacho del Ministro de Agricultura y Ganadería y de la Asesoría Jurídica del Ministerio. Así mismo se deberá promover el ajuste a los procedimientos Compras por Caja Chica (PFS-GFI-PO-25) y Arqueos de cajas chicas auxiliares (PFS-GFI-PO-26) **(Referencia: Numeral 2.1.2)**
- 4.2 Valorar si el FFCC debe mantenerse según el propósito que dio origen a su creación, o si el mismo debe replantearse de acuerdo con las necesidades actuales de la organización; gestión que se deberá analizar con el apoyo de la Dirección Ejecutiva y de la Jefatura del DAF. **(Referencia: Numeral 2.2.2)**
- 4.3 Gestionar con respecto al SPCCC, lo siguiente: **(Referencia: Numeral 2.3.2)**
 - a) Verificar el estado de las solicitudes identificadas, con el fin de validarlo en el SPCCC o ajustar lo que corresponda.
 - b) Capacitar y/o instruir a funcionarios autorizados para tramitar y aprobar compras por medio del FFCC y FCCAE, dando a conocer los principales aspectos a considerar al momento de gestionar las compras por parte de las instancias involucradas.
- 4.4 Identificar el o los riesgos asociados al FFCC, a efecto de considerar este resultado a la gestión integral de riesgos vincula con el macroproceso bajo la responsabilidad de la Unidad Operativa Financiera. **(Referencia: Numeral 2.4.2).**
- 4.5 Gestionar, con relación a las conciliaciones bancarias, lo siguiente: **(Referencia: Numeral 2.5.2)**
 - a) Depurar el Procedimiento PFS-GFI-PO-33, considerando la obligación de oficializar las conciliaciones bancarias e integrar el formato de estas al SGC.
 - b) Gestionar el reintegro de los dineros pendientes de depositar en la cuenta corriente 219149-3 relacionada con el FFCC; situación que debe mantenerse en el tiempo como parte de la adecuada administración de este.
 - c) Instruir para que se considere el monto en efectivo de los FCCAE cuando se realice la conciliación del monto del FFCC autorizado al SFE; esto debe permitir calcular con mayor precisión el monto total mensual que se debe reintegrar a la cuenta corriente 219149-3 y determinar que no existan diferencias sin identificar.
- 4.6 Gestionar con respecto a los FCCAE lo siguiente: **(Referencia: Numeral 2.6.2)**
 - a) Valorar la necesidad de mantener los FCCAE que no presentan movimientos, gestionando con la jefaturas y custodios lo correspondiente.
 - b) Girar instrucciones y/o capacitar al personal en el llenado de libros asociados con el FCCAE.
 - c) Remitir a la Auditoría Interna los libros para cierre asociados con FCCAE cuyo monto autorizado fue devuelto.

	Informe de Auditoría	Código:	AI-PO-01_F-18
		Versión:	1
		Página:	18 de 18

- d) Trasladar el monto asociado con la devolución del FCCAE depositado erróneamente en la cuenta corriente 219147-7 a la cuenta corriente 219149-3 del FFCC.
- e) Gestionar la recuperación del FCCAE Huetar Norte, esto en caso de que aún se mantenga depositado en una cuenta bancaria privada.
- f) Ajustar el detalle de los FCCAE activos en el Manual PFS-GFI-M-02.
- 4.7 Promover ajustes al Reglamento del Fondo Fijo de Caja Chica del SFE -Decreto 35389-MAG-, lo anterior con el apoyo del Despacho del Ministro de Agricultura y Ganadería y a la Asesoría Jurídica del MAG; así como al Procedimiento por Caja Chica (PFS-GFI-PO-25), incluyendo aquellas rutinas de control o supervisión adicionales que se requieran; todo lo anterior como parte integral de la atención de la recomendación 4.1 (Referencia: Numeral 2.7.2)**
- 4.8 Gestionar con relación a las cauciones vinculadas con el FFCC y con el apoyo de GIRH-MAG y la Asesoría Jurídica del MAG, lo siguiente: (Referencia: Numeral 2.8.2).**
- La tramitación de las LC de los funcionarios que custodian FCCAE que no han sido suscritas.
 - La adopción de medidas para que la suscripción de la firma digital en LC se mantenga válida en el tiempo.
 - La adopción de las medidas que permitan una suscripción oportuna de las LC.
 - La valoración desde el punto de vista jurídico, con respecto al Decreto 35389-MAG:
 - Si se debe o no mantener el uso de la LC como método de caución.
 - Si se debe o no atender lo dispuesto en la Ley 10069.
- 4.9 Gestionar con relación al sistema de información relacionado con el FFCC, con el apoyo de la Unidad Operativa Financiera (Área de Servicios Generales) y del Departamento de Tecnologías de Información-MAG, lo siguiente: (Referencia: Numeral 2.9.2)**
- Adoptar medidas que posibiliten ajustar en lo que corresponde el Sistema de Pedidos de Compras de Caja Chica.
 - Revisar y depurar en lo que corresponda el auxiliar de activos de cajas fuertes y metálicas.
 - Implementar el foliado de los expedientes (físicos y electrónicos), definiendo el contenido mínimo que deben tener y el orden que deben llevar.
 - Definir si los pagos por caja chica (o su reintegro) requieren la autorización de la máxima autoridad del programa o subprograma, según la conformación del presupuesto aprobado, a efecto de que la administración garantice que esta estructura responde al cumplimiento de las regulaciones sobre visado del gasto.

FIRMAS OFICIALIZACIÓN EQUIPO DE AUDITORÍA		
Nombre	Rol	Firma y Fecha
Henry Valerín Sandino	Auditor Interno	
Zeidy Rodríguez Arias	Auditora Encargada	